



Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Revocar parcialmente el auto del 4 de marzo de 2022 por el cual se le concedió la pena cumplida al sentenciado ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.098.724.292.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JORGE ARMANDO QUIÑONEZ CASTELLANOS y ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ se les impuso el 22 de mayo de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta pena de 45 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, tras ser hallados coautores responsables del delito de hurto calificado y agravado; concediéndoseles la prisión domiciliaria.

1. DE LA REVOCATORIA PARCIAL DEL AUTO QUE DECRETA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL PL ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ.

1.1 El 4 de marzo de 2022 este Despacho concedió la libertad por pena cumplida a JORGE ARMANDO QUIÑONEZ CASTELLANOS y ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ, quienes se encontraban en prisión domiciliaria, en atención a que para entonces cumplían con el tiempo de condena impuesto.

1.2. El pasado 8 de los corrientes se anexa a la foliatura el oficio del CPMS Bucaramanga Informando que el 4 de febrero de 2022 en razón de un nuevo proceso con CUI 680016000159 2022 00722 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de Garantías de Bucaramanga impone medida de aseguramiento domiciliaria al PL GAITÁN RAMÍREZ; razón por la que en razón del mismo pasa a ser activo y por el que este Despacho ejecuta requerido, por tal motivo solicita se deje sin efectos la boleta de libertad emitida.



De lo anterior se advierte que el ajusticiado no cumplió con el tiempo de condenada establecido en su totalidad, ya que consumando la pena impuesta que vigila este Despacho, ejecutó un nuevo delito que le mereció nueva medida de aseguramiento que interrumpe el tiempo de descuento de la misma.

1.3. Por tal motivo este Despacho revocará parcialmente el auto de libertad por pena cumplida en lo relacionado con el sentenciado ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ, dejando sin efectos la boleta de libertad emitida.

1.4. En consecuencia, se deja sentado que ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ en razón de este proceso cuenta con una detención inicial, que va del 5 de junio del 2018 hasta el 26 de enero de 2022 - 43 meses y 28 días -, por lo que por ante el CSA solicítase al panóptico que una vez cesen los motivos por los que se encuentra privado de la libertad, sea puesto a disposición de este Despacho para el cumplimiento de la pena insoluta.

2. DE LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE QUE TRATA EL ART. 477 DEL C.P.

2.1 Dado que en contra del sentenciado ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ se le impusiera nueva medida de aseguramiento domiciliaria por la comisión de un nuevo delito, perpetrado cuando se encontraba en cumplimiento de la pena que acá se ejecutara, igualmente en su domicilio, imperioso resulta dar aplicación a lo dispuesto en el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se le revoca o no la prisión domiciliaria concedida. En consecuencia, se dispone por ante el CSA:

(i) correr traslado de esta decisión tanto al penado como a su defensor, para que en el término de tres (3) días ejerzan el derecho a la defensa y contradicción allegando las explicaciones que consideren pertinentes, junto con las pruebas que pretendan hacer valer o las que deseen le sean decretadas.



(ii) En el evento que el sentenciado no cuente con apoderado, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo

(iii) A fin de que obre como prueba se solicitará al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, copia del CDS contentivo de la audiencia concentrada de ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ con CUI 680016000159 2022 00722.

Surtido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para decidir.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

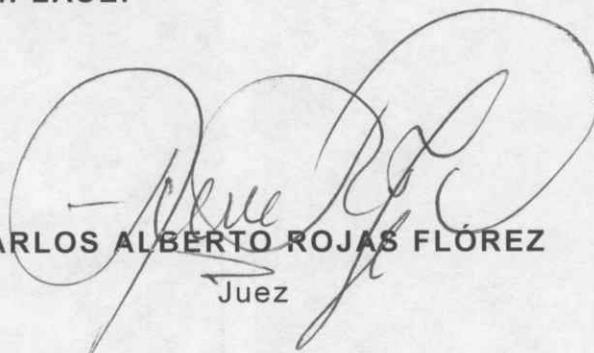
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la decisión del 4 de marzo de 2022 mediante la cual se le concede al PL ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ la libertad por pena cumplida, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

TERCERO: DAR apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se le revoca o no la prisión domiciliaria al PL ÁNDERSON GAITÁN RAMÍREZ, ordenándose por ante el CSA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez